



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00254-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.1241

ASUNTO

Se pasa a resolver si por activa se ha cumplido íntegramente la carga procesal impuesta a través del auto del 25 de septiembre de 2023 (nro. 017 exp.) que ordenó notificar al demandado Alexander Aguirre Gutiérrez.

CONSIDERACIONES

Como quiera que efectivamente a través del auto mencionado se ordenó notificar personalmente al demandado Alexander Aguirre Gutiérrez, para ello la demandante optó por el trámite previsto en el art. 291 y art. 292 del C.G.P. para notificar al señor. Sin embargo, al revisar el intento de notificación hecho, a través del art. 291 (exp. 018) no se observa que se hubiese aportado el acuse de recibido donde se pueda constatar que el demandado recibió la notificación, requerida por el núm. 3 del art. 291 ibídem.

Por otro lado, se rechaza de plano la notificación por aviso del art 292 (Exp. 021) debido a que en este se menciona que “usted debe comunicarse con el juzgado de la referencia dentro de los 5 días siguientes a su recibo” requisito que no pertenece a la notificación por aviso. Además, tal notificación conduce a equívoco, pues se titula como notificación por aviso, pero en la referencia se relaciona como citación para notificación personal.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente Auto proceda a enviar al juzgado el acuse de recibido de la empresa de mensajería mediante el cual el demandado recibió la notificación.

Segundo: Primero: RECHAZAR DE PLANO el intento de notificación por aviso al demandado Alexander Aguirre Gutiérrez, hecha por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0e2ed0b47b67bfc0ab62b40bce015f7e5717a0539b89b45623cabbe10e0157**

Documento generado en 21/11/2023 08:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>